



Expediente No. 2013-237

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
08 DE AGOSTO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **JOSE SANTOS COLON MERCADO** contra **CARMEN LOPEZ RODRIGUEZ**, informándole que fue solicitado aclaración de auto. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
08 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Se evidencia que, a través de auto del 11 de octubre de 2021¹, se ordenó requerir a la demandada, para que en el término de 10 días allegara de manera física y en original, los documentos señalados en la parte considerativa de la referida providencia.

Así mismo se requirió a la parte demandante, para que, con posterioridad a la remisión de los documentos por parte de la secretaría, se presente ante el Organismo de Inspección de Documentología y Grafología Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Norte, para efectos de acordar la fecha y hora para la toma de las muestras patronales; se le requirió además, aportara como mínimo diez (10) documentos extra proceso que sean contemporáneos con los documentos objeto de análisis, es decir de los años 2011 y 2012, los cuales deben contener la firma del actor en original; todo en aras de la práctica de la prueba pericial.

Posteriormente, a través de auto del 14 de marzo de 2022², se resolvió requerir una vez más, a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que en el término máximo de diez días, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, atendiera lo

¹ Folio 178.

² Folio 181.



solicitado por el Juzgado dentro de la providencia del 11 de octubre de 2021, so pena del inicio de incidente para la imposición de poderes correccionales del Despacho.

2. De la aclaración y adición de auto.

2

Observa el Despacho que, a través de memorial de fecha 18 de marzo de 2022³, fue solicitada aclaración y adición de la providencial del día 14 del mismo mes y año, indica la apoderada judicial de la parte demandante que, se debió requerirse a la parte demandante.

Pues bien, artículos 285 y 287 del C.G.P., aplicables al rito laboral por analogía de la norma, indica que:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN

*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. **Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte,** cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.”
(Negrillas y subraye del Juzgado)

Pues bien, en atención a lo manifestado por la parte demandante y lo ordenado en el despacho, se aclarará la providencia del 14 de marzo de 2022, en el sentido de, ordenar a la secretaría y parte demandante para que posterior al cumplimiento de la llamada a juicio, procedan con las órdenes impartidas para las primeras, una vez la parte demandada cumpla con su carga procesal.

Por otro lado, se requerirá a la parte demandada para que, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del dentro de fecha 11 de octubre de 2021, dentro del término de 5 días, so pena del inicio de incidente para la imposición de poderes correccionales del Despacho.

Lo anterior de conformidad al artículo 287 del C.G.P., que expresa:

“ARTÍCULO 287. ADICIÓN

Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

³ Pág. 183



El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (Negrillas y subraye del Juzgado)
(...)

3

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la providencia proferida en fecha 14 de marzo de 2022, en el sentido de, ordenar a la secretaría y a la parte demandante para que posterior al cumplimiento de la demandada, procedan con las órdenes impartidas para las primeras en auto del 11 de octubre 2021, una vez la parte demandada cumpla con su carga procesal.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto de fecha 14 de marzo de 2022, en el sentido de **REQUERIR** a la parte demandada para que, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del dentro de fecha 11 de octubre de 2021, dentro del término de 5 días, so pena del inicio de incidente para la imposición de poderes correccionales del Despacho.

TERCERO: VENCIDO el termino indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para adoptar la decisión que en derecho corresponda, y proceder con el desarrollo legal del sub lite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 30

CBB